



JUNIO 12 DE 2.020.- EN LA FECHA AL DESPACHO INFORMANDO QUE EL TÉRMINO DE TRASLADO TRANSCURRIÓ EN SILENCIO POR PARTE DE LA ENTIDAD INCIDENTADA.-

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, doce de junio de dos mil veinte

Incidente De Desacato

Incidentante: Ana Gladys Ávila De Rubiano

Incidentada: Empresa de Telecomunicaciones de Girardot S.A. E.S.P

Radicación No. 2013-00188

Procede el despacho a resolver la nulidad interpuesta por la señora Ana Gladys Ávila De Rubiano, dejar sin valor y efecto la providencia de mayo 04 de 2020, lo cual debe ser negada, habida consideración que contrario a lo afirmado por los memorialistas no adolece de ninguna de las causales establecidas en el artículo 133 del C.G. DEL P.

La anterior decisión se fundamenta, en que en manera alguna se da la causal tercera del artículo 133 del C.G. del P., toda vez que el incidente de desacato que ocupa la atención, no ha sido interrumpida o suspendida.

De otro lado, en cuanto a la causal quinta del artículo 133 del C.G. del P., a la accionante no se le ha omitido las oportunidades establecidos para solicitar, decretar o practicar pruebas, ni se ha omitido la práctica de las mismas, pues como se dijo en la providencia acotada, la decisión tomada tiene asidero jurídico en el fallo de tutela y las pruebas aportadas tanto por la peticionaria de la tutela, como por la entidad accionada, en la oportunidad procesal prevista para la ley para tal fin, por lo que si no aportó o solicitó pruebas en dicha oportunidad, no puede ahora la incidentante pretender sea sancionada la entidad incidentada, argumentando el no



decreto de pruebas solicitadas en el trámite del incidente y que hacen relación a circunstancias acaecidas con posteridad al fallo de tutela.

En cuanto a la causal octava del artículo 133 del C.G. del P, es de tener en cuenta que el auto que dispuso el trámite de incidente de desacato fue debidamente notificado en el estado 032 de fecha 27 de febrero de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 295 del C.G. del P.

Conforme a lo anteriormente expuesto, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: **NEGAR** la solicitud de nulidad interpuesta por la incidentante **Ana Gladys Ávila De Rubiano**, de conformidad con las consideraciones expuestas en la pare motiva de esta providencia.-

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA

16 JUN. 2020



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, doce (12) de junio de dos mil veinte (2020)

Solicitud: Incidente de Desacato

Incidentante: Ana Gladys Ávila De Rubiano

Incidentada: Empresa de Telecomunicaciones de Girardot S.A. E.S.P.

Rad: 2013-00188

Los memorilistas estesen a lo contemplado en el artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YANEZ AYALA

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL GIRARDOT</p> <p>Notificación por estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. <u>217</u> hoy <u>16 JUN. 2020</u></p> <p> JULY TATIANA ARENAS OSPINA Secretaria</p>
--